

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 03 de Octubre del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha tres de octubre del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 854-2013-R.- CALLAO, 03 DE OCTUBRE DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

Visto el Escrito (Expediente N° 01004224) recibido el 08 de julio del 2013, por medio del cual don ALFONSO SANTOS INFANZÓN SALVATIERRA, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 306-2013-R.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 306-2013-R del 08 de abril del 2013, se aceptó la postulación de don ALFONSO SANTOS INFANZÓN SALVATIERRA en el Concurso de Admisión 2013-I por la modalidad de Personas con Discapacidad y se denegó la petición de la beca integral solicitada por el recurrente;

Que, mediante el escrito del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 306-2013-R, manifestando que el Art. 61° de la Ley N° 29973, "Ley General de la Persona con Discapacidad", declara que las personas con discapacidad son beneficiarios de los programas sociales que brinda el Estado y el Art. 42° declara que los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas y programas de manera transversal, el ingreso de una persona con discapacidad está garantizado dentro del 5% de las vacantes del total por Facultad en cualquier Centro Superior de Estudios, conforme al Art. 38.1 de la vigente Ley N° 29973, también la Ley Universitaria y su modificatoria, Ley N° 26988, Art. 56° inc. b), estipulan que están exoneradas del procedimiento de admisión a las universidades: "(...) quienes hayan aprobado en dichos centros de educación por lo menos dos períodos lectivos semestrales a uno anual o 36 créditos (...)", siendo ésta la nueva prueba que sustenta su reconsideración, según literalmente propone;

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y debe sustentarse en nueva prueba;

Que, a dicha conceptualización normativa del Recurso de Reconsideración, habría que agregar que la finalidad de este recurso administrativo, al cual la doctrina denomina también de reposición, no es otra que persuadir a la entidad respecto de la certeza del derecho o situación jurídica que invoca el administrado, valiéndose para este caso de una nueva prueba que tenga la virtualidad de poder revertir el criterio inicialmente adoptado por la autoridad;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe Legal N° 607-2013-OAL, recibido el 03 de setiembre del 2013, señala que en el caso del postulante ALFONSO SANTOS INFANZÓN SALVATIERRA, se aprecia que no ofrece ninguna nueva prueba que sustente y ponga de relieve la viabilidad de su petición original (Expediente N° 22950) y que las consideraciones que señala son exactamente las mismas que sirvieron de sustento a su pedido de una vacante dentro del 5% del total así como una beca integral de estudios, por lo cual subsiste la opinión recogida en el acto administrativo rectoral impugnado, en el sentido de que la Ley N° 27613, Ley de Participación de Rentas de Aduanas, citada por el propio impugnante, no dispone ningún beneficio directo a las personas con discapacidad y que, por lo tanto, no resulta atendible su pedido de ingreso directo y en todo caso, prematuro su pedido de beca integral a

la que podría acceder en el caso de un eventual ingreso mediante un examen satisfactorio dentro de un proceso regular de admisión;

Que, sin perjuicio de ello, se precisa que como discapacitado, el impugnante tiene garantizada la reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en los procesos de admisión de cualquier Instituto Superior o Universidad del Estado, en el caso de esta Casa Superior de Estudios, por el Examen Especial de Admisión (Otras Modalidades), al que pueden acceder las personas con discapacidad;

Que, el impugnante menciona la presentación de una nueva prueba consistente en copias simples de tres copias simples de unos documentos denominados "Record de Notas"; sin embargo, se evidencia que el propósito es que se le otorgue mérito a unos documentos cuyo contenido no tiene relación directa con el sustento y razones de su pedido desestimado, la concesión directa de una vacante y de una beca integral;

Que, conforme se desprende de la última parte del cuarto párrafo del escrito de impugnación presentado por el administrado, se invoca el supuesto derecho a una exoneración en el procedimiento de admisión a quienes hayan aprobado en centros de educación superior determinado número de semestres o créditos, fundándose en el Inc. b) del Art. 56° de la Ley N° 26988;

Que, independientemente de la procedencia o no de dicha figura, debe resaltarse que nos encontramos en el trámite de calificación y resolución de un recurso administrativo que no tiene relación con un pedido de ingreso directo por exoneración de postulación que ahora pretende introducir el accionante, no siendo esta una nueva prueba que sustente la Reconsideración de la referencia, sino más bien una nueva solicitud que deberá canalizar el peticionante por el conducto regular, si lo juzga pertinente;

Estando a lo glosado; Informe Legal N° 607-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 03 de setiembre de 2013, a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143°, 158 y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1° DECLARAR INFUNDADO, el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto mediante Expediente N° 01004224 por don **ALFONSO SANTOS INFANZÓN SALVATIERRA**, contra la Resolución N° 306-2013-R del 08 de abril del 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OPLA, OAL,
cc. OCI, OGA, OAGRA, OPER, UE, UR, e interesado.